

La Plata, 17 de septiembre de 2013

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que se han presentado ante nuestro organismo numerosas quejas y guías realizadas por ciudadanos, en las cuales solicitan la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, por entender que se encuentran vulnerados los derechos de las personas con discapacidad, en razón de las dificultades que en la práctica, les genera el acceso al beneficio de la gratuidad del pasaje de transporte público de corta, media y larga distancia, de acuerdo a las normas vigentes.

Que la Defensoría del Pueblo ya ha dado tratamiento a esta temática mediante la Resolución 27/2011, por la cual se recomienda a la Agencia Provincial de Transporte, intime a las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia a que cumplan con la emisión inmediata de pasajes a los portadores de pases de discapacidad, en igualdad de condiciones con el resto de los usuarios.

Que al respecto, el Decreto 1984/06, reglamentario de la Ley 10592 en lo que al pase para personas con discapacidad se refiere, establece que para la solicitud de un pasaje de larga distancia se deberá contar con la credencial habilitante expedida a tal efecto por la autoridad de aplicación, conjuntamente con el documento que acredite la identidad de la persona.

Que los requisitos mencionados precedentemente, según la

reglamentación citada, serán suficientes para concurrir a la ventanilla de las prestadoras y obtener el pasaje que requieran.

Que a pesar de lo que surge de la legislación vigente, los vicios en las prácticas de implementación del sistema por parte de las empresas operadoras de dichos servicios, han sido de los más variados, como por ejemplo: gestión de los pasajes con 48 hs. de anticipación; expedición en determinados días y horarios; otorgamiento exclusivo de pasaje de ida, debiendo gestionar la vuelta en el lugar de destino; tramitar o retirar los pasajes en sede administrativa o en el lugar que la empresa determina; negativa de las empresas de otorgar el beneficio alegando supuesta falta de autenticidad del Certificado de Discapacidad; falta de disponibilidad de comodidades para personas con discapacidad (cupos), entre otras.

Que el mecanismo previsto por el decreto 1149/90 reglamentario de la Ley 12590, en su artículo 22 establece que para la obtención de la credencial habilitante, vulgarmente denominada «pase», las personas discapacitadas o sus representantes legales, podrán solicitar dicho documento ante las oficinas competentes de la Dirección Provincial del Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de las municipalidades.

Que dicha tramitación provoca serias demoras y dilaciones burocráticas, y en muchas ocasiones el traslado de la persona discapacitada o de su representante a la ciudad de La Plata, generando de esta forma superfluos gastos de movilidad y estadía, pérdidas de tiempo y traumatizantes esperas, debido a que los plazos de atención al público son acotados, generando largas colas, y configurando toda estas situaciones un innecesario y nuevo obstáculo al acceso de este beneficio que es un derecho estatuido por ley a todas las personas con discapacidad.

Que la provincia de Buenos Aires, en setiembre del año 2010, en el marco de la Ley Nacional 24901, firma el Convenio de adhesión para la

implementación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el CUD es un documento público e inalterable, vigente en todo el territorio nacional, que implica un beneficio directo para todas las personas con discapacidad, asegurándoles mayor accesibilidad e integración social, al sistematizarse una base de datos a nivel nacional como impone la ley.

Que el nuevo Certificado cuenta con un único número alfanumérico para cada persona, que se genera automáticamente junto con un código de barras que lo individualiza y facilita su lectura en la base de datos nacional.

Que este Documento es impreso en papel emitido por la Casa de la Moneda, similar al de los billetes, contando además con un logo institucional en tinta invisible que, junto a las demás medidas de seguridad descriptas anteriormente, lo hacen de difícil adulteración.

Que la implementación del CUD por parte del gobierno de la Provincia de Buenos Aires es una clara muestra de integración y federalización, ya que se podrá acceder mediante un software especial al registro nacional de datos de todas las personas con discapacidad del país.

Que con este nuevo documento, la persona con discapacidad, está habilitada a acceder a los beneficios establecidos por ley, en cualquier punto del país.

Que los padecimientos que les imponen las prácticas actuales para la obtención del pase gratuito de transporte, junto a los tormentos a los que se ven sometidos por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte y su personal, hace necesario el rediseño de la operativa para obtener los pasajes en los servicios públicos para el traslado

de las personas con discapacidad.

Que la Republica Argentina en el año 2008, mediante la Ley 26.378, ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que en su artículo 9 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deberán adoptar las medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que el mencionado artículo sostiene que estas estas medidas, deberán incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y que se aplicarán, entre otras cosas, a: Los edificios, las vías públicas, **el transporte** y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Examen del Primer Informe Periódico sobre Argentina, 2012¹, formuló observaciones respecto de los principios y obligaciones generales, sobre los derechos reconocidos expresamente en la Convención de las Personas con Discapacidad, y en relación a las obligaciones específicas que se desprenden de la normativa internacional en la materia.

Que en primer lugar, observó con preocupación que “en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este

¹ CRPD/C/ARG/CO/1, 19 de octubre de 2012.

tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley” (párr. 5).

Que agregó además que, “el hecho de que no toda la legislación provincial del Estado parte esté armonizada con la Convención, genera disparidades en la forma en la que a nivel local se entienden los derechos de las personas con discapacidad y a su efectiva implementación” (párr. 5).

Que en virtud de ello, el Comité instó al Estado a que “tome las medidas necesarias para armonizar toda su legislación a nivel federal, provincial y local con los preceptos de la Convención, contando para ello con la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 4 (3) de dicho tratado” (párr. 6).

Que en torno al Certificado Único de Discapacidad (CUD), el Comité observó con preocupación que su implementación “no fuera todavía de alcance nacional y que existan disparidades en los criterios aplicados para otorgarlo”, lamentando que “algunas provincias todavía no se hayan adherido a la Ley No. 24.901 sobre Prestaciones Básicas a favor de las personas con discapacidad” (párr. 9).

Que por tales motivos, el Comité sugirió a Argentina “adoptar medidas para garantizar la efectiva implementación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en todo el país y a estandarizar los criterios aplicados por el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) y las Juntas Evaluadoras de cada Provincia para otorgarlo”, debiendo asegurar asimismo, “la adhesión de todas las Provincias a la Ley No. 24.901” (párr. 10).

Que en relación con los derechos específicos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité abordó en primer lugar el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, manifestando preocupación porque “el concepto de ajustes

razonables y la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación, no se encuentran explícitamente incluidos en el marco legislativo antidiscriminatorio ni en la legislación, entre otras, laboral, sanitaria y de educación” y alertó sobre “la falta de recursos judiciales y administrativos simplificados para que las personas con discapacidad puedan denunciar casos de discriminación por discapacidad” (*párr. 11*).

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1: INSTAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las modificaciones legislativas y reglamentarias, a efectos de establecer que para la gestión y/o emisión del pasaje gratuito para las personas con discapacidad y su acompañante, en el caso que lo requieran, se les acepte exclusivamente el Certificado Único de Discapacidad (CUD)

junto con el Documento Nacional de Identidad (DNI), como credencial habilitante para dicho trámite, conforme lo dispuesto por las disposiciones de la Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad.

ARTICULO 2: Notificar, registrar, publicar y, oportunamente, archivar

RESOLUCION N° 53/13